Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

JUZGADO PROMISCUO MUNICIPAL DE LA UNIÓN VALLE

Providencia: Auto No. **1859**
Proceso: Nulidad de Escritura que Constituye Hipoteca
Demandante: Edward Andrés Nagles López
Demandado: Jhon Jairo Arboleda
Radicación: 76-400-40-89-001-2023-00234-00

La Unión Valle, **catorce (14)** de julio de dos mil veintitrés (2023)

En escrito que antecede allego en forma electrónica al despacho el demandado dentro del presente asunto Jhon Jairo Arboleda manifiesta que confiere poder especial al abogado Sergio León Builes González , quien a su vez propone recurso de reposición y contesta la demanda, dentro del término de los términos establecidos, no obstante, se observa que el poder conferido por el demandado al profesional del derecho, que se adjunta con dicha contestación no cumple con los requisitos exigidos por el inciso segundo del artículo 5 de la ley 2213 de 2022, ya que no menciona el correo electrónico con el cual está inscrito en el Registro Nacional de Abogados,

Articulo 6….“En el poder se indicará expresamente la dirección de correo electrónico del apoderado que deberá coincidir con la inscrita en el Registro Nacional de Abogados”

Así las cosas, esta oficina judicial, procederá a inadmitir la contestación de la demanda, así como el recurso de reposición, obrando al tenor de lo dispuesto en el artículo 90 Código General del Proceso, y no reconocerá personería al profesional del derecho, hasta tanto enmiende los defectos aquí enrostrados, advirtiendo que, en caso de no ser aportado el poder con el lleno de los requisitos legales antes mencionados, exigidos en el inciso segundo del articulo 5 de la Ley 2213 de 2022, se tendrá por no contestada la demanda.

Por lo anterior el Juzgado

Resuelve:

Primero: Inadmitir la contestación demanda realizada por el demandado por intermedio de abogado, por lo expuesto en la parte motiva de este proveído.

Segundo: Conceder a la parte interesada, un término de cinco (05) días, para que corrija los defectos, a qui establecidos so pena de tenerse por no contestada la demanda.

Tercero: No reconocer personería para actuar en el presente asunto al profesional del derecho, hasta tanto se allegue el poder con el cumplimiento de los requisitos legales antes establecidos.

Notifíquese,

Firmado Por:

mcgd

Juan Carlos Garcia Franco

Juez

Juzgado Municipal

Juzgado 001 Promiscuo Municipal

La Union - Valle Del Cauca

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **7a37172274d06f8bcc1e38cd5f82cfa68db80b12c93f500406bb2b3db4115b65**

Documento generado en 14/07/2023 02:44:46 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica